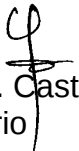




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Informo a la señora Jueza que, en el presente ejecutivo singular de mínima cuantía, la endosataria para el cobro judicial, solicitó mediante memoriales de fechas 06 de agosto de 2020, 08 de junio de 2021, y 07 de diciembre de 2021, que se incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados, y además se nombre Curador Ad-Litem. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 31 de enero de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR-MINÍMA CUANTÍA

RAD.:707174089001-2018-00091-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ

CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de inclusión de los demandados EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de Curador Ad-Litem, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de los demandados EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO, teniendo en cuenta que la empresa de correo PRONTO ENVÍOS el día 08 de noviembre de 2018, devolvió las citaciones para diligencia de notificación personal por la causal de DIRECCIÓN INCORRECTA.

Por otra parte tenemos que por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante mediante memoriales de fechas 06 de agosto de 2020 y 08 de junio de 2021 solicitó se incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los demandados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aduciendo que el emplazamiento fue ordenado; y además solicita el nombramiento de Curador Ad-Litem a los demandados a través de los memoriales de fechas 08 de junio de 2021 y 07 de diciembre de 2021.

En este punto es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los*

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la norma antes aludida, y al advertirse que a la fecha no se ha surtido la notificación personal a los demandados EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO, en atención de la devolución de las citaciones para diligencia de notificación personal por la causal de dirección incorrecta, y teniendo en cuenta que a pesar que en auto de fecha 17 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento correspondiente conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, el mismo no se ha surtido, concluye el despacho que resulta procedente ordenar el emplazamiento de los demandados EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020. Y finalmente en lo que respecta a la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem, se pronunciara el despacho una vez se surta el emplazamiento ordenado, si fuere procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los demandados EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.190.033; y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.476.443, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, proferido dentro de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA, promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de EFRÉN LUIS PALENCIA PÉREZ y CARMEN TIBURCIA AGUIRRE SALCEDO.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

